



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0565-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	31/05/2018
Hora:	11:45:14.44...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0724 del 01 de septiembre de 2017, notificada de manera electrónica el día 07 de septiembre de 2017, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA** a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.** con Nit. 900.883.185-7 a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO** identificada con cédula número 42.886.721, o quien hiciera sus veces al momento, consistente en la suspensión de todas las actividades que impliquen la intervención de las especies arbóreas que se encuentran establecidas tanto para el predio identificado con FMI N° 020-7133, con sitio de coordenadas **-75°22'36.41"W₁ 6°07'30.27" N₁ Z₁:2180;- 75°22'35.67" W₂ 6°07'28.34" N₂ Z₂:2179** (lugar donde se autorizó el aprovechamiento forestal), como para el predio con sitio de coordenadas **-75°22'42.8W 6°7'33.2N Z: 2107, -75°22'40.5W 6°7'32.6N Z: 2104 y -75°22'37.9W 6°7'32.1N Z: 2105**, (lugar donde no se autorizó aprovechamiento forestal y se realizó la tala de 22 individuos).

1.1 Que en el mencionado Auto, la Corporación dio **INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra de la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.** con Nit. 900.883.185-7 a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO** identificada con cédula número 42.886.721, o quien hiciera sus veces al momento, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. (*Actuaciones contenidas en el expediente 05.615.33.28594*).

2. Que en atención al informe técnico 131-2560 del 04 de diciembre de 2017, se genera el Auto 131-0004 del 03 de enero de 2018 y notificado vía correo electrónico el 10 de enero de 2018, esta Autoridad ambiental formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **Desarrollos de Oriente S.A.S** a través de su representante legal. Los cargos formulados fueron los siguientes:

CARGO PRIMERO. Incumplir con las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0889 del 09 de noviembre de 2016 y Resolución 131-0264 del 22 de abril de 2017.

CARGO SEGUNDO. Realizar aprovechamiento forestal de (22) veintidós individuos: 13 individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp*), 6 individuos de la especie pino (*Pinus patula*), 1 individuo de Cipres (*Cupressus lusitanica*) y 2 individuos de Caboneros (*Bejaria aestuans*), interviniendo la Ronda Hídrica de protección de la Quebrada La Pereira. Actividad que no contó con los respectivos permisos por parte de la Autoridad competente para su aprovechamiento, lo anterior en el predio ubicado en el municipio de Rionegro con sitio de coordenadas **-75°22'42.8W 6°7'33.2N Z: 2107, -75°22'40.5W 6°7'32.6N Z: 2104 y -75°22'37.9W 6°7'32.1N Z: 2105**.

Rule: [Vigencia desde: 24 Nov 18](http://www.cornare.gov.co/kol/ Apoyó Gestión Jurídica Apoyos</p></div><div data-bbox=)

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

FEU 163 IV.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sontuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

3. Que mediante Auto 131-0165 del 19 de febrero de 2018, notificado vía correo electrónico el día 21 de febrero de 2018, la Corporación **ABRIÓ PERÍODO PROBATORIO** y se decretó a petición de la parte investigada la práctica de una visita técnica al área donde se realizó el aprovechamiento forestal por parte del profesional de CORNARE correspondiente a un Ingeniero Forestal y técnicos de la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, con el objeto de determinar si el área y las especies intervenidas eran para el desarrollo del proyecto denominado CANTO ETAPA I, para el desarrollo de una vía de acceso al proyecto (calle 18 entre la carrera 54 y la portería de la urbanización). La diligencia se llevó a cabo el día 26 de febrero de 2018.

4. Que mediante Resolución 131-0347 del 09 de abril de 2018, notificada vía correo electrónico el día 10 de abril de 2018, la Corporación **LEVANTÓ** la medida preventiva de suspensión, impuesta a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, mediante Auto 131-0724 del 01 de septiembre de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

(...)

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio, adelantado a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.** con Nit. 900.883.185-7 a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO** identificada con cédula número 42.886.721, o quien hiciera sus veces al momento, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CORRER traslado por el término de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S** a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO** o quien hiciera sus veces al momento, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.33.28594

Copia Expediente 05.615.06.25340

Proceso: Cierre periodo probatorio- sancionatorio

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Fecha: 28/05/2018